



NACIONES
UNIDAS



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/1999/6/Add.1
2 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU QUINTO PERÍODO SESIONES, CELEBRADO EN BONN DEL 25 DE OCTUBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DE 1999

Adición

SEGUNDA PARTE: MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	4
1/CP.5 Ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires	4
2/CP.5 Fecha y lugar de celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes	5
3/CP.5 Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales	6
4/CP.5 Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales	8

GE.00-60396 (S)

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (continuación)	
5/CP.5 Investigación y observación sistemática	10
6/CP.5 Directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	12
7/CP.5 Primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	14
8/CP.5 Otros asuntos relacionados con las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	16
9/CP.5 Desarrollo y transferencia de tecnología: situación del proceso consultivo	21
10/CP.5 Fomento de la capacidad de los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)	23
11/CP.5 Fomento de la capacidad en los países con economías en transición	30
12/CP.5 Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y cuestiones relativas al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	32
13/CP.5 Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	36
14/CP.5 Mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto	38
15/CP.5 La futura labor del Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento	39
16/CP.5 Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura	40
17/CP.5 Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial	41
18/CP.5 Emisiones procedentes del combustible vendido a buques y aeronaves de transporte internacional	42

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
19/CP.5 Cooperación con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	43
20/CP.5 Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001	44
21/CP.5 Ingresos y ejecución del presupuesto para el bienio 1998-1999 y disposiciones de apoyo administrativo a la Convención	58
22/CP.5 Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas	60
II. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	61
1. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención para los años 2000 a 2003	61
2. Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico	61
3. Propuestas para suprimir el nombre de Turquía de las listas de los anexos I y II de la Convención	61
4. Propuesta de Kazajstán de agregar su nombre a la lista del anexo I de la Convención	62
5. Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas	62

I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 1/CP.5

Ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 1/CP.4, en que manifestó que estaba decidida a reforzar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y preparar la futura entrada en vigor del Protocolo de Kyoto y a mantener el impulso político para el logro de estos objetivos,

Recordando asimismo su determinación de realizar avances apreciables en cada una de las materias que abarca el Plan de Acción de Buenos Aires ajustándose a los plazos respectivos,

Alentada por los avances considerables logrados en las tareas especificadas en el Plan de Acción de Buenos Aires,

1. Resuelve continuar esta labor con el empuje demostrado en el período de sesiones en curso;
2. Pide a sus órganos subsidiarios que intensifiquen la labor preparatoria necesaria para poder adoptar decisiones en su sexto período de sesiones sobre las materias incluidas en el Plan de Acción de Buenos Aires;
3. Pide a su Presidente que, con la asistencia de la Mesa, dé orientación a los órganos subsidiarios; adopte todas las medidas necesarias para intensificar el proceso de negociación sobre todas las cuestiones; y recomiende una organización eficaz de los trabajos en su sexto período de sesiones que sirva de base para adoptar decisiones en ese período de sesiones, según se dispone en el Plan de Acción de Buenos Aires, con el fin, entre otros, de que el Protocolo de Kyoto entre en vigor lo antes posible;
4. Invita a todas las Partes a aportar a esta labor preparatoria una contribución sustantiva y, según corresponda, financiera, entre otras cosas para asegurar una participación adecuada de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
5. Pide al Secretario Ejecutivo que adopte las disposiciones necesarias y preste apoyo sustantivo a este programa de trabajo intensificado.

Octava sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 2/CP.5

Fecha y lugar de celebración del sexto período
de sesiones de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, titulada "Plan de conferencias",

Habiendo recibido un ofrecimiento del Reino de los Países Bajos a ser anfitrión del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en La Haya y hacerse cargo de los gastos correspondientes,

1. Acepta con gratitud el generoso ofrecimiento del Reino de los Países Bajos a ser anfitrión del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
2. Decide que el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebre en La Haya (Países Bajos), del 13 al 24 de noviembre de 2000;
3. Pide al Secretario Ejecutivo que concluya con el Gobierno de los Países Bajos como país anfitrión un acuerdo sobre las disposiciones para la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 3/CP.5

Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el artículo 4, el párrafo 2 del artículo 10 y el artículo 12,

Recordando sus decisiones 3/CP.1 sobre preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, 4/CP.1 sobre cuestiones metodológicas, 9/CP.2 sobre comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen, y 11/CP.4 sobre comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Reconociendo que las emisiones antropógenas por fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal deben notificarse de manera transparente, coherente, comparable, exhaustiva y precisa,

Tomando nota de que es menester actualizar las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención que figuran en el anexo de la decisión 9/CP.2 para aumentar la transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero comunicados y otra información,

Observando que constantemente se perfeccionan las orientaciones impartidas a las Partes en relación con la presentación de informes sobre los inventarios de gases de efecto invernadero, en particular la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático relativa a las buenas prácticas en la preparación de los inventarios nacionales, incluida la gestión de la incertidumbre,

1. Aprueba las directrices para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales¹;
2. Decide que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención utilicen esas directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales para comunicar los inventarios que han de presentarse a más tardar el 15 de abril de cada año a partir del año 2000;
3. Invita a las Partes del anexo I a que presenten por separado, a más tardar el 1º de julio de 2001, información a la secretaría sobre sus experiencias en la utilización de esas directrices, en particular el formulario común, en los años 2000 y 2001;

¹ Véase FCCC/CP/1999/7.

4. Pide a la secretaría que prepare un informe sobre la utilización de esas directrices, en particular el formulario común, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por las Partes en la utilización de las directrices y por la secretaría en el manejo del formulario común, así como las aportaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico las examine en su 15º período de sesiones al considerar la posible revisión de esas directrices;

5. Decide que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico considere la revisión de estas directrices, en particular el formulario común, en su 15º período de sesiones con miras a proponer una decisión a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 4/CP.5

Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los artículos 4 y 6, el párrafo 2 del artículo 7, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 2 del artículo 10 y el artículo 12 de la Convención,

Recordando sus decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4 sobre las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Habiendo considerado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución,

Tomando nota de que es menester actualizar las directrices revisadas para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención que figuran en el anexo de la decisión 9/CP.2 para aumentar la transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión de la información proporcionada,

1. Aprueba las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales¹;

2. Decide que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) utilicen la segunda parte de las directrices de la Convención Marco para la preparación de la tercera comunicación nacional que ha de presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2001, de conformidad con la decisión 11/CP.4;

3. Pide a las Partes del anexo I que presenten un informe pormenorizado sobre sus actividades en relación con la observación sistemática, de conformidad con las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima aprobadas en virtud de la decisión 5/CP.5, conjuntamente con sus comunicaciones nacionales;

4. Insta a las Partes del anexo I que no hayan presentado su primera o segunda comunicación nacional, incluidas las que fueron incluidas en el anexo I por la decisión 4/CP.3, a que lo hagan lo antes posible;

¹ Véase FCCC/CP/1999/7.

5. Insta a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que asistan a las Partes del anexo I con economías en transición, por conductos bilaterales o multilaterales apropiados, en los aspectos técnicos de la preparación de las comunicaciones nacionales.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 5/CP.5

Investigación y observación sistemática

La Conferencia de las Partes,

Recordando los incisos g) y h) del párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 5 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también sus decisiones 8/CP.3, 2/CP.4 y 14/CP.4,

1. Reconoce que es necesario determinar las necesidades prioritarias de fomento de la capacidad para la participación en la observación sistemática;
2. Invita a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima a que, en consulta con los órganos regionales e internacionales competentes, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, organice la celebración de talleres regionales sobre esta materia;
3. Exhorta a las Partes a que presten un apoyo activo a esos talleres regionales y participen en ellos;
4. Invita a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima a seguir apoyando y facilitando el establecimiento de un proceso intergubernamental apropiado con el fin de determinar las prioridades de acción para mejorar los sistemas mundiales de observación en lo relativo al clima y las posibilidades de apoyo financiero a éstos;
5. Pide a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima que informe sobre esta cuestión al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 12º período de sesiones;
6. Exhorta a las Partes a remediar las deficiencias de las redes de observación del clima y las invita a que, en consulta con la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima, presenten propuestas concretas con ese fin y determinen las necesidades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo y de recursos financieros que les permitan reunir, intercambiar y utilizar datos de manera constante para aplicar la Convención;
7. Aprueba las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima¹;
8. Invita a todas las Partes a presentar informes pormenorizados sobre la observación sistemática de conformidad con esas directrices, conjuntamente con sus comunicaciones nacionales en el caso de las Partes del anexo I de la Convención, con arreglo a la decisión 4/CP.5, y a título voluntario en el caso de las Partes no incluidas en el anexo I;

¹ Véase FCCC/CP/1999/7.

9. Invita a la secretaría de la Convención, en conjunto con la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima, a elaborar un procedimiento de síntesis y análisis de la información presentada conforme a las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 6/CP.5

Directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular sus artículos 4 y 7,

Recordando su decisión 11/CP.4 sobre las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

Reconociendo la necesidad de mejorar el examen a fondo de los inventarios de gases de efecto invernadero,

1. Adopta durante un período de prueba que abarca los inventarios que deben presentarse en 2000 y 2001 las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención¹;

2. Pide a la secretaría que realice comprobaciones iniciales anuales y una síntesis y evaluación anual de los inventarios de gases de efecto invernadero de todas las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) a partir de 2000, con arreglo a las directrices para el examen técnico antes mencionadas;

3. Pide a la secretaría que, durante el período de prueba, realice exámenes individuales de los inventarios de gases de efecto invernadero de un número reducido de Partes del anexo I que se hayan ofrecido voluntariamente a ser examinadas, con arreglo a las directrices para el examen técnico antes mencionadas;

4. Pide a la secretaría que utilice diferentes modalidades para los exámenes individuales coordinando en concreto:

a) Entre cinco y siete estudios documentales por año y dos estudios centralizados por año, cada uno de los cuales abarque entre cinco y diez inventarios; y

b) Tres o cuatro exámenes en los países por año;

5. Pide a la secretaría que prepare un informe sobre los exámenes técnicos en que se evalúen, entre otras cosas, las ventajas y desventajas de las distintas modalidades, con inclusión de los recursos humanos y financieros necesarios, para que lo examine el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tan pronto sea posible una vez terminado el período de prueba;

¹ Véase FCCC/CP/1999/7.

6. Pide al OSE que evalúe la experiencia del examen técnico basándose en el informe de la secretaría, a fin de que la Conferencia de las Partes pueda aprobar las directrices revisadas para el examen técnico de los inventarios en su octavo período de sesiones;
7. Invita a las Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo a someter con carácter voluntario sus inventarios a un examen individual durante el período de prueba y a designar a un enlace del gobierno para la coordinación del examen;
8. Insta a las Partes del anexo I a facilitar el examen de sus inventarios atendiendo a las solicitudes de información adicional o respondiendo a las observaciones de la secretaría en su momento;
9. Alienta a las Partes a velar por que los expertos que participen en el examen técnico de los inventarios dispongan de tiempo y, en su caso, apoyo financiero suficientes para participar en los exámenes;
10. Pide a la secretaría que informe al OSE en su 13º período de sesiones sobre los avances realizados en la aplicación de la presente decisión;
11. Decide iniciar el examen individual de los inventarios de todas las Partes del anexo I en 2003.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 7/CP.5

Primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el párrafo 1 del artículo 4 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2 y 12/CP.4,

Tomando nota de que, conforme a la decisión 10/CP.2, al examinar lo relacionado con las comunicaciones iniciales, la Conferencia de las Partes debe tener en cuenta las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I, conforme al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y a las disposiciones del artículo 3 y de los párrafos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota de que desde su primer período de sesiones hasta esta parte, con arreglo al párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, la Conferencia de las Partes ha tomado disposiciones para facilitar asistencia técnica y económica a las Partes que son países en desarrollo, que lo han pedido, para reunir y presentar información con arreglo a este artículo, así como para determinar las necesidades técnicas y económicas relacionadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4 de la Convención,

Habiendo examinado la primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención¹, que elaboró la secretaría en virtud de la decisión 12/CP.4,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. Pide, con arreglo al párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, a cada una de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que no haya presentado su comunicación inicial en los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención en esa Parte o desde que disponía de recursos económicos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, que lo haga lo antes posible, en el entendido de que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar sus comunicaciones iniciales cuando lo consideren conveniente;

2. Pide a la secretaría de la Convención que:

a) Elabore la segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, basándose en lo que le hayan comunicado a

¹ Véase FCCC/SBI/1999/11.

más tardar el 1º de junio de 2000 y distribuya ese informe a los órganos subsidiarios con vistas a que la Conferencia de las Partes lo examine en su sexto período de sesiones;

b) Al elaborar esa recopilación y síntesis, comunique los problemas encontrados para utilizar las directrices para la elaboración de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I y otras cuestiones planteadas por éstas, con vistas, entre otras cosas, a seguir incrementando la comparabilidad y el ámbito de las comunicaciones;

3. Concluye, con relación a la información facilitada por las Partes no incluidas en el anexo I que han presentado su comunicación nacional inicial, que:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I están cumpliendo con sus compromisos en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

b) Por lo general, cada una de las Partes no incluidas en el anexo I está siguiendo las directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático pormenorizadamente en las distintas comunicaciones;

4. Concluye que, habida cuenta de los problemas encontrados para elaborar las comunicaciones nacionales iniciales, a saber las dificultades relativas a la calidad y la disponibilidad de datos, factores de emisión y metodologías de evaluación general de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, es necesario mantener e incrementar la capacidad para elaborar comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

5. Concluye que, pese a que ha habido limitaciones, las directrices en vigor facilitan la presentación de informes por las Partes; que las Partes han encontrado medios de superar esos problemas facilitando más información, en particular con relación a los inventarios de gases de efecto invernadero; y que será preciso seguir analizando los problemas para usar las directrices cuando se presenten otras comunicaciones nacionales;

6. Concluye, con relación a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I, que, como dice la primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención², las Partes que presentan informes están tomando medidas para hacer frente al cambio climático y a sus consecuencias adversas.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

² Véase la nota 1 supra.

Decisión 8/CP.5

Otros asuntos relacionados con las comunicaciones de las Partes
no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1 y 5 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 2/CP.4 y 12/CP.4,

Reafirmando que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá facilitar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático para actividades relacionadas con la evaluación de la vulnerabilidad y de las opciones de adaptación, de conformidad con las decisiones 10/CP.2 y 2/CP.4,

Habiendo examinado las opiniones de las Partes sobre la prestación de apoyo financiero y técnico, los asuntos relacionados con el examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I y los plazos para la presentación de las segundas comunicaciones nacionales¹,

Señalando el apartado d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.2, sobre las orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en que se afirma que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Tomando nota de la inquietud expresada por las Partes no incluidas en el anexo I porque la falta de apoyo a las actividades tras la presentación de las comunicaciones nacionales ha menoscabado gravemente la aplicación de la Convención a nivel nacional,

Alentando a las Partes no incluidas en el anexo I a que finalicen y entreguen sus comunicaciones nacionales iniciales, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el párrafo 5 del artículo 12,

Reiterando la importancia de compartir las experiencias nacionales en la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Tomando nota asimismo de la importancia de brindar un foro a las Partes no incluidas en el anexo I para que intercambien sus experiencias nacionales en la preparación de las comunicaciones nacionales,

Reiterando la importancia primordial de proporcionar apoyo financiero y técnico para la preparación de dichas comunicaciones nacionales,

¹ FCCC/SBI/1999/MISC.3, FCCC/SBI/1999/MISC.4 y Add.1.

1. Decide que:

a) El examen de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión 12/CP.4;

b) Seguirán siendo válidas para todas las comunicaciones nacionales iniciales las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I, que figuran en el anexo de la decisión 10/CP.2, junto con las orientaciones dirigidas a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero que se exponen en la decisión 11/CP.2;

c) Se iniciará un proceso de revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales con miras a mejorarlas a más tardar en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la información sobre el uso de las directrices presentada en el informe de recopilación y síntesis, que comprende un número representativo y significativo de comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

d) Todas las Partes que hayan presentado su comunicación nacional inicial antes de la aprobación de las directrices revisadas para las comunicaciones nacionales y deseen iniciar la preparación de sus segundas comunicaciones nacionales antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes puedan hacerlo utilizando las directrices iniciales; que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) facilitará los recursos financieros para la preparación de las segundas comunicaciones nacionales de esas Partes, de conformidad con las orientaciones dadas al FMAM en las decisiones 11/CP.2 y 2/CP.4; y que las Partes que inicien la preparación de sus segundas comunicaciones nacionales tras la aprobación de las directrices revisadas utilizarán dichas directrices revisadas;

2. Decide además que la frecuencia de la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I se determinará en su séptimo período de sesiones; a tal fin, será necesario recibir información adecuada de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero sobre la disponibilidad efectiva de recursos financieros para las Partes no incluidas en el anexo I, así como sobre las fechas de la entrega de esos recursos a los países en desarrollo para la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales, a fin de determinar el calendario de presentación de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;

3. Decide asimismo establecer un grupo consultivo de expertos sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, con el objetivo de mejorar las comunicaciones nacionales de esas Partes, de conformidad con el anexo de la presente decisión;

4. Decide volver a examinar el mandato del grupo consultivo de expertos en su séptimo período de sesiones;

5. Pide a la secretaría de la Convención que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención y el apartado a) del párrafo 1 de la decisión 10/CP.2, facilite la labor del grupo consultivo de expertos mediante:

a) La coordinación de las reuniones del grupo consultivo de expertos y la preparación de informes sobre sus talleres y reuniones regionales para que los examinen los órganos subsidiarios;

b) La inclusión de información sobre esos expertos, por especialidades y regiones, en la lista de expertos del sitio Web de la Convención Marco, indicando su función de expertos en las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I;

c) El estudio de medios para mejorar la comunicación entre esos expertos, incluida la elaboración de un tablero de anuncios electrónico cuando proceda;

6. Invita al FMAM a que en el informe que presente sobre sus actividades a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones se refiera concretamente a la aplicación de las decisiones 2/CP.4 y 10/CP.2.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Anexo

MANDATO DEL GRUPO CONSULTIVO DE EXPERTOS SOBRE
LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO
INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

1. El grupo consultivo de expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención tendrá el objetivo de mejorar el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de esas Partes.
2. El grupo consultivo estará integrado por expertos, seleccionados a partir de la lista de expertos, con competencia en inventarios de gases de efecto invernadero, evaluación de la vulnerabilidad, cuestiones relativas a la adaptación, y la atenuación de efectos y preparación de comunicaciones nacionales.
3. Los expertos serán nombrados de la siguiente manera: cinco procederán de África, cinco de Asia, cinco de América Latina y el Caribe y seis de las Partes del anexo I. Los expertos representantes de cada región en desarrollo serán nombrados por las Partes de esa región para asegurar el equilibrio geográfico. Los expertos de las Partes del anexo I serán nombrados por esas Partes. Además, la secretaría seleccionará, para que participen en el grupo, a un máximo de tres expertos de organizaciones con experiencia en esas cuestiones. Los Presidentes de los órganos subsidiarios recibirán notificación de esos nombramientos.
4. El grupo consultivo se reunirá dos veces en el año 2000, inmediatamente antes de las reuniones de los órganos subsidiarios.
5. Se encomendarán al grupo consultivo de expertos las siguientes funciones:
 - a) Intercambiar experiencias e información sobre la preparación de las comunicaciones nacionales, incluido el examen de las experiencias subregionales, mediante las reuniones mencionadas en el párrafo 4 *supra* y el párrafo 7 *infra*, sobre la base de programas que se decidirán en consultas de los participantes en cada nivel de reuniones;
 - b) Examinar, según corresponda, las necesidades y la disponibilidad de recursos financieros y de apoyo técnico, e identificar los obstáculos a ese apoyo y las carencias de éste;
 - c) Examinar, según corresponda, la información contenida en las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones nacionales por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que figuran en el anexo de la decisión 10/CP.2;
 - d) Examinar las actividades y los programas en curso para facilitar y apoyar la preparación de las comunicaciones nacionales por las Partes no incluidas en el anexo I con miras a identificar las deficiencias y formular recomendaciones para coordinar mejor esos programas y actividades a fin de mejorar la preparación de las comunicaciones nacionales;

- e) Determinar las dificultades con que hayan tropezado las Partes no incluidas en el anexo I en la utilización de las directrices que figuran en el anexo de la decisión 10/CP.2, y en la aplicación de las metodologías y otros modelos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), y formular recomendaciones para introducir las mejoras procedentes;
- f) Identificar las cuestiones analíticas y metodológicas, incluidos los problemas técnicos de la preparación y notificación de los inventarios de gases de efecto invernadero, particularmente en lo que respecta a mejorar la recogida de datos, elaborar los factores de emisión y los datos de actividad a nivel local y regional y desarrollar metodologías, según el caso, para mejorar la calidad de los inventarios futuros;
- g) Examinar las comunicaciones nacionales, en particular los inventarios de gases de efecto invernadero, presentadas por las Partes no incluidas en el anexo I, con vistas a formular recomendaciones sobre la forma de superar las dificultades en la utilización de las metodologías del IPCC y de las directrices de la Convención relativas a los inventarios que figuran en el anexo de la decisión 10/CP.2, así como sobre las posibles innovaciones y preparar informes al respecto;
- h) Alentar la interacción de los expertos de todas las Partes.

6. Las recomendaciones del grupo consultivo sobre esos asuntos se presentarán a los órganos subsidiarios para su examen.

7. Cada año se celebrará un taller en cada una de las regiones enumeradas en el párrafo 3 supra para examinar las experiencias a nivel regional y subregional. Dirigirán esos talleres cinco expertos de las Partes no incluidas en el anexo I de las respectivas regiones. Los expertos participantes, en consulta con la secretaría de la Convención, prepararán los programas de los talleres y asegurarán que se traten adecuadamente las cuestiones mencionadas en el párrafo 5 supra. Los expertos/especialistas participantes en esos talleres se elegirán a partir de la lista de expertos y su número estará limitado a otros 15 expertos de la región y 5 de las Partes del anexo I.

8. La secretaría coordinará esos talleres y facilitará la preparación de un informe de los expertos sobre cada taller, que se distribuirá a las Partes.

Decisión 9/CP.5

Desarrollo y transferencia de tecnología:
situación del proceso consultivo

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los apartados 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4, el apartado 2 del artículo 9, los apartados 1 y 5 del artículo 11 y los apartados 3 y 4 del artículo 12,

Tomando nota de los progresos realizados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático relativos a su informe especial sobre cuestiones metodológicas y tecnológicas de la transferencia de tecnología,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos presentado por la secretaría de la Convención relativo al desarrollo y transferencia de tecnología¹,

Reafirmando sus decisiones 13/CP.1, 7/CP.2, 9/CP.3 y 4/CP.4, y las disposiciones pertinentes de su decisión 1/CP.4 sobre el Plan de Acción de Buenos Aires,

1. Toma nota de las conclusiones adoptadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en su 11º período de sesiones sobre el desarrollo y transferencia de tecnologías;
2. Acuerda ampliar hasta su sexto período de sesiones el proceso consultivo a que se refiere la decisión 4/CP.4 y acuerda pedir al Presidente del OSACT que, con asistencia de la secretaría, finalice los talleres regionales a principios de 2000, si los recursos lo permiten, y que informe sobre el resultado de los talleres regionales de la región de Asia y el Pacífico y de la región de América Latina y el Caribe en el 12º período de sesiones del OSACT;
3. Pide al Presidente del OSACT que, con asistencia de la secretaría, celebre una reunión con expertos y representantes de las Partes antes del 12º período de sesiones del OSACT, si los recursos y el tiempo lo permiten, para examinar la marcha del proceso consultivo y los posibles elementos de un marco de actividades constructivas y eficaces encaminadas a mejorar la aplicación del artículo 45 de la Convención, seleccionadas por el Presidente;
4. Invita al Presidente del OSACT a que celebre consultas entre las Partes en agosto de 2000 sobre los resultados del proceso consultivo, si los recursos y el tiempo lo permiten;
5. Pide al Presidente del OSACT que, con asistencia de la secretaría, presente en el 13º período de sesiones del OSACT un informe sobre los resultados del proceso consultivo donde figure un proyecto de texto sobre un marco de actividades constructivas y eficaces encaminadas a mejorar la aplicación del artículo 45 de la Convención con miras a adoptar una decisión en su sexto período de sesiones;

¹ Véase FCCC/SBSTA/1999/11.

6. Invita a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que todavía no lo hayan hecho a que informen sobre sus necesidades de tecnología en sus comunicaciones nacionales, en la medida de lo posible;

7. Insta a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que presten una atención especial a informar sobre las actividades de transferencia de tecnología, como se señala en la parte II de las directrices revisadas para la presentación de informes por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 10/CP.5

Fomento de la capacidad de los países en desarrollo
(Partes no incluidas en el anexo I)

La Conferencia de las Partes,

Recordando los párrafos 1, 3, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3, y también el inciso c) del artículo 5 y el inciso b) del artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando asimismo las disposiciones relativas al fomento de la capacidad de los países en desarrollo contenidas en sus decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4 y 14/CP.4,

Acogiendo con beneplácito las aportaciones de las Partes sobre el tema del fomento de la capacidad¹,

Afirmando que el fomento de la capacidad es indispensable para la participación efectiva de los países en desarrollo en los procesos de la Convención y del Protocolo de Kyoto,

Reconociendo que es importante hacer un balance de las actividades en curso en materia de fomento de la capacidad, comprendidas las actividades de apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Reconociendo que ya se ha empezado a trabajar en la aplicación de las disposiciones de fomento de la capacidad contenidas en las decisiones 4/CP.4, 7/CP.4 y 14/CP.4, pero que aún queda mucho por hacer,

Reconociendo que entre los factores que dificultan la aplicación de la Convención en los países en desarrollo se cuentan la falta de recursos financieros y de instituciones apropiadas; la falta de acceso a las tecnologías y los conocimientos especializados necesarios, comprendida la tecnología de la información, y la falta de oportunidades de intercambio regular de información y opiniones entre los países en desarrollo,

Reconociendo también que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, debido a su vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, necesitan iniciativas especiales de fomento de la capacidad,

Subrayando que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo debe ser un proceso activado por los propios países que refleje sus iniciativas y prioridades nacionales y que debe ser acometido principalmente por países en desarrollo y en países en desarrollo en colaboración con los países desarrollados, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

¹ Véase FCCC/SB/1999/MISC.9 y FCCC/SB/1999/MISC.11

Haciendo hincapié en que el fomento de la capacidad es un proceso continuo destinado a fortalecer o crear, según corresponda, organizaciones, instituciones y recursos humanos que puedan aportar conocimientos especializados en todas las esferas relacionadas con la aplicación de la Convención,

Recalcando que, conforme a un enfoque integrado, debe reconocerse la responsabilidad de cada Parte de promover condiciones propicias del desarrollo de la capacidad humana, institucional y técnica, y que debe hacerse todo lo posible por coordinar mejor y aumentar la eficacia de los esfuerzos actuales y promover la participación de una amplia gama de agentes y sectores de intereses, comprendidos los gobiernos a todo nivel, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado,

Insistiendo en la importancia de crear un medio propicio a las inversiones, que promueva las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo,

Tomando nota de que organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales e instituciones bilaterales y multilaterales, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, realizan actividades de fomento de la capacidad,

1. Decide que:

a) Se preste apoyo financiero y técnico para las actividades de fomento de la capacidad con miras a la aplicación de la Convención en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por conducto del mecanismo financiero y de organismos bilaterales y multilaterales, según corresponda;

b) En las actividades de fomento de la capacidad para la aplicación de la Convención y su Protocolo de Kyoto se tengan plenamente en cuenta las disposiciones de la presente decisión;

c) Las actividades y programas en curso de fomento de la capacidad sean objeto de una evaluación integral en que se determine su eficacia, así como las deficiencias y lagunas de los esfuerzos en curso, y que se sigan estudiando las necesidades especiales de los países en desarrollo de conformidad con la presente decisión, mediante un proceso activado por los propios países, a fin de poder adoptar una decisión global a este respecto en su sexto período de sesiones;

d) Los centros nacionales de coordinación para la Convención Marco o las autoridades nacionales designadas para ocuparse del cambio climático en los países en desarrollo deberán desempeñar un papel fundamental en la evaluación señalada en el apartado c) supra, y exhorta a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II), a la secretaría, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y a las organizaciones internacionales pertinentes a que ayuden a reforzarlos con este propósito.

e) En la evaluación se deberían examinar, entre otras cosas, los siguientes medios de fomentar la capacidad:

- i) Fortalecer los centros nacionales de coordinación de la Convención o las autoridades nacionales designadas para ocuparse del cambio climático;
- ii) Acumular conocimientos y fortalecer instituciones, incluidos los centros colaboradores, en los países en desarrollo que puedan llevar a cabo actividades de fomento de la capacidad en los niveles regional, subregional y regional a fin de que puedan reunir, analizar y suministrar información sobre el cambio climático de interés para la formulación de políticas y decisiones utilizando la tecnología de la información más moderna;
- iii) Prestar apoyo a la conexión en redes de estas instituciones entre sí y entre ellas y las instituciones pertinentes de las Partes que son países desarrollados;
- iv) Recurrir, según proceda, a expertos o consultores nacionales para realizar estudios y diseñar y ejecutar proyectos en el plano nacional;
- v) Realizar programas de capacitación, seminarios e intercambio para el personal de las instituciones de los países en desarrollo y de las instituciones pertinentes de otros países en desarrollo y de países desarrollados;

2. Invita a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a que expongan sus necesidades y prioridades específicas en materia de fomento de la capacidad, a más tardar el 1º de marzo de 2000;

3. Pide a las Partes del anexo II que completen la información de sus comunicaciones nacionales sobre actividades y programas que facilitan el fomento de la capacidad de los países en desarrollo en la esfera del cambio climático, a más tardar el 1º de marzo de 2000;

4. Invita a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que suministren a la secretaría información sobre sus actuales actividades de fomento de la capacidad, a más tardar el 1º de marzo de 2000;

5. Pide a la secretaría que:

a) Recopile la información que figura en las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I relativa a las actividades, los programas y las necesidades de fomento de la capacidad y que la facilite en los formatos impreso y electrónico antes de los 12º períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

b) Recopile la información de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo II sobre las actividades y los programas realizados para facilitar el fomento de la capacidad en los países en desarrollo de interés para la aplicación de la Convención, así como la información a la que se refieren los párrafos 2, 3 y 4 supra, y que la facilite en los formatos impreso y electrónico antes de los 12º períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

c) Estudie más las necesidades y prioridades específicas de fomento de la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I, teniendo plenamente en cuenta la lista facilitada por esas Partes que figura en el anexo a la presente decisión y los resultados de los talleres entre períodos

de sesiones, incluidos los talleres sobre el proceso consultivo para la transferencia de tecnología, celebrados antes de los 12º períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

d) Prepare, de conformidad con la presente decisión, en estrecha consulta con las Partes en los 12º períodos de sesiones de los órganos subsidiarios y sobre la base de la información recopilada y sintetizada, los elementos de un proyecto de marco para las actividades de fomento de la capacidad, incluidos los elementos relacionados con el fomento de la capacidad que surjan en los debates sobre otras cuestiones relacionadas con la Convención y el Protocolo de Kyoto, para que los órganos subsidiarios los examinen en sus 13º períodos de sesiones;

e) Se coordine estrechamente con el FMAM y pida su asistencia como entidad operacional de los mecanismos financieros y la asistencia de las secretarías de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como de instituciones bilaterales y multilaterales, para preparar los elementos del proyecto de marco mencionado en el inciso d) supra; que siga coordinándose con estos organismos, organizaciones e instituciones en relación con sus actividades de fomento de la capacidad para el cambio climático en apoyo de la aplicación de la Convención y su Protocolo de Kyoto; y que, al informar sobre esta coordinación, incluya de forma periódica, información sobre la financiación de estas actividades;

f) Informe a los órganos subsidiarios en sus 12º períodos de sesiones, sobre los progresos realizados en el examen por el FMAM de sus actividades de facilitación y de sus actividades de fomento de la capacidad en su programa normal de trabajo, sus Talleres de Diálogo con los Países y su Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Anexo

LISTA DE NECESIDADES EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CAPACIDAD DE
LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO¹

1. Fomento de la capacidad institucional
 - Fortalecimiento de los centros nacionales de coordinación de la Convención Marco o las autoridades nacionales designadas para coordinar las actividades referentes al cambio climático
 - Fortalecimiento de las instituciones académicas o de investigación pertinentes y fundamentales y de las organizaciones no gubernamentales
2. Fomento de la capacidad con arreglo al mecanismo para un desarrollo limpio
 - Eslabonamiento institucional necesario para que funcione el mecanismo para un desarrollo limpio
 - Determinación, formulación y diseño de proyectos
 - Supervisión, verificación, comprobación de cuentas y certificación de actividades relacionadas con los proyectos
 - Elaboración de criterios, comprensivos de indicadores del desarrollo perdurable, por ejemplo, criterios de adaptación
 - Elaboración de puntos de referencia
 - Aptitudes para negociar proyectos
 - Proyectos para demostrar el mecanismo para un desarrollo limpio con el fin de incrementar el fomento de la capacidad (aprender haciendo), incluida la evaluación de gastos y riesgos (a largo y corto plazo)
 - Reunión y distribución de datos
3. Fomento de los recursos humanos
 - Becas de estudios avanzados, formación especializada o formación no institucionalizada
 - Acopio de competencias y aptitudes

¹ Véase FCCC/SB/1999/MISC.9, anexo (propuesto por Gambia en nombre del Grupo de los 77 y China).

- Estudios para detectar el cambio climático y la variabilidad del clima, evaluación de efectos, estudios de vulnerabilidad y de adaptación y análisis de políticas
- Cursos (entre otros, cursos para estudiar el plan de ejecución)
- Programas de intercambio entre las Partes
- Incorporación del cambio climático en los programas de estudio
- Formación de redes y coordinación en los planos local, nacional, regional e internacional

4. Transferencia de tecnología

- Determinación y evaluación de las tecnologías apropiadas
- Necesidad de información sobre las tecnologías apropiadas, por ejemplo, apoyo al equipo de oficina u otro equipo pertinente
- Análisis del entorpecimiento de la transferencia de tecnología (en las Partes incluidas en el anexo I y en las no incluidas en el anexo I)
- Programas de cambio

5. Comunicaciones nacionales

- Fomento de factores locales de emisión
- Reunión, análisis y archivo de datos
- Formación de un equipo de asistencia técnica, por ejemplo un grupo de expertos de las Partes no incluidas en el anexo I
- Evaluación de la vulnerabilidad, comprensiva del ámbito, modelos, análisis, selección de metodologías y presentación de informes

6. Adaptación

- Elaboración de directrices para proyectos de adaptación
- Estudio de distintas manifestaciones climáticas extremas, documentación y difusión de informes sobre los estudios
- Fomento e incremento de la capacidad del sector marítimo, por ejemplo, ordenación de las zonas costeras
- Determinación y promoción de los conocimientos, aptitudes y prácticas tradicionales que incrementan la adaptación

7. Sensibilización del público

- Elaboración de programas de sensibilización
- Creación y producción de materiales para sensibilizar al público
- Talleres
- Participación y consultas

8. Coordinación y cooperación

- Programas de coordinación en los planos individual, comunitario, local, gubernamental, no gubernamental, nacional y regional
- Participación y consultas
- Eslabonamiento y aprendizaje

9. Perfeccionamiento del proceso de toma de decisiones

- Concienciación
- Investigación e información
- Decisiones técnicas o de política
- Incorporación de las políticas sobre el cambio climático en las estrategias y los planes de desarrollo nacional

Decisión 11/CP.5

Fomento de la capacidad en los países con economías en transición

La Conferencia de las Partes,

Recordando los párrafos 1, 5 y 6 del artículo 4 y el artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también las disposiciones relativas al fomento de la capacidad para países con economías en transición que figuran en las decisiones 6/CP.4 y 7/CP.4,

Afirmando que el fomento de la capacidad es esencial para la participación eficaz de los países con economías en transición en los procesos de la Convención y del Protocolo de Kyoto, y que este fomento debe tratarse de modo amplio,

Destacando que el fomento de la capacidad para los países con economías en transición debe estar impulsado por los países y reflejar sus iniciativas y prioridades nacionales, y que debe llevarse a cabo principalmente por los países con economías en transición y en estos países, en asociación con las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, de conformidad con las disposiciones de la Convención,

Poniendo de relieve que el fomento de la capacidad es un proceso continuo encaminado a fortalecer o establecer, según convenga, organizaciones, instituciones y recursos humanos pertinentes que faciliten los conocimientos en todas las esferas relacionadas con la aplicación de la Convención,

Poniendo también de relieve que un enfoque integrado debería reconocer la responsabilidad que incumbe a cada Parte de promover condiciones que faciliten el desarrollo de la capacidad humana, institucional y técnica, y que deberían hacerse todos los esfuerzos necesarios para mejorar la coordinación y eficacia de las iniciativas en curso y promover la participación de una amplia gama de elementos interesados, incluidos los gobiernos en todos los niveles, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado,

Poniendo también de relieve la importancia de crear un ambiente facilitador de las inversiones que promueva las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición,

1. Decide que:

a) El apoyo financiero y técnico al fomento de la capacidad de países con economías en transición para que apliquen la Convención y preparen su participación en las actividades previstas en los artículos 5, 6, 7 y 17 del Protocolo de Kyoto se preste a través de canales bilaterales y multilaterales y a través del sector privado, según proceda;

b) Se evalúen de modo amplio las actividades y los programas actuales de fomento de la capacidad para determinar su eficacia e identificar los déficit y debilidades de las iniciativas en curso, y que se traten más las necesidades específicas de las Partes con economías en transición

de conformidad con la presente decisión, para permitir que la Conferencia de las Partes adopte una decisión amplia en su sexto período de sesiones;

2. Invita a las Partes del anexo I que no figuran en el anexo II de la Convención a que determinen sus necesidades y prioridades de fomento de la capacidad a más tardar el 1º de marzo de 2000;

3. Pide a la secretaría que:

a) Recopile y sintetice la información suministrada de conformidad con el párrafo 2 de la presente decisión para su examen en los 12º períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

b) Prepare, de conformidad con la presente decisión, en estrecha consulta con las Partes durante los 12º períodos de sesiones de los órganos subsidiarios y sobre la base de la información recopilada y sintetizada, los elementos de un proyecto de marco para las actividades de fomento de la capacidad, incluidos los elementos relacionados con el fomento de la capacidad que hayan surgido en los debates sobre otras cuestiones relacionadas con la Convención y su Protocolo de Kyoto, para que los órganos subsidiarios los examinen en sus 13º períodos de sesiones.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 12/CP.5

Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y cuestiones relativas al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 5/CP.4, titulada Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto),

Recordando también su decisión 8/CP.4 sobre los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Reconociendo las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4,

Reconociendo también la preocupación por un desarrollo sostenible de los países a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota del informe de la reunión de expertos a que se hace referencia en el programa de trabajo que figura en el anexo a la decisión 5/CP.4, que se celebró en Bonn del 21 al 24 de septiembre de 1999¹,

Reconociendo que la determinación de las actividades iniciales necesarias para solucionar los efectos negativos del cambio climático, los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta o ambas cosas debe basarse en información y análisis suficientes dentro de un proceso definido de modo claro,

Reconociendo los esfuerzos ya realizados por las Partes para resolver las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, en relación con la adaptación,

Habiendo examinado el informe de la citada reunión de expertos sobre las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados, donde la pobreza general limita la capacidad de adaptación, especialmente en relación con los efectos negativos del cambio climático en la situación socioeconómica, incluidos entre otras cosas los recursos hídricos, la agricultura y la seguridad alimentaria, las actividades económicas, las zonas costeras, la salud y los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta en función, entre otras cosas, del comercio, las corrientes internacionales de capital y las iniciativas de desarrollo,

¹ Véase FCCC/SB/1999/9.

1. Decide proseguir el proceso de aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, como se establece en las decisiones 3/CP.3 y 5/CP.4, y evaluar el proceso en su sexto período de sesiones y, si procede, en períodos de sesiones siguientes;
2. Decide que el proceso a que se refiere el párrafo 1 supra tendrá por objeto la reunión de información sobre las medidas iniciales necesarias para dar respuesta a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados, a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención, causadas por los efectos negativos del cambio climático, los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta o ambas cosas;
3. Decide que en el proceso se determinará también qué actividades son necesarias con arreglo a la Convención, incluidas las actividades relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para dar respuesta a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados;
4. Pide a los órganos subsidiarios que, en sus períodos de sesiones 12º y 13º, prestando especial atención a la situación de los países menos adelantados de conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención y reafirmando en especial la necesidad de prestar apoyo al fomento de la capacidad y a la asistencia técnica, sigan examinando la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y en especial los ejemplos de actividades iniciales enumeradas en los apartados a) a e) infra, y alienta a las Partes a que respondan positivamente cuando las Partes que son países en desarrollo hayan determinado las medidas de adaptación que consideren prioritarias:
 - a) Información sobre los efectos negativos del cambio climático, basada en datos específicos de los países y extraída de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y de otras fuentes;
 - b) Información sobre los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, extraída de las comunicaciones nacionales de las Partes que no figuran en el anexo I y de otras fuentes;
 - c) Información sobre políticas y medidas adoptadas para responder al cambio climático, extraída de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
 - d) Examen de la importancia y magnitud de las iniciativas encaminadas a diversificar las economías nacionales de los países en desarrollo a que se refieren los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y del apoyo óptimo que podría prestar la comunidad internacional a estas iniciativas;
 - e) Examen de la posible integración de las medidas de adaptación en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y de su contribución a la formación de una base de acción en los programas de desarrollo multilaterales y bilaterales;

5. Decide que se organice un taller, con la orientación de los Presidentes de los órganos subsidiarios, sobre el examen de las actividades iniciales, incluidas las actividades relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología necesarias para dar respuesta a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo y a las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados, derivadas de los efectos negativos del cambio climático, entre otras cosas, en los recursos hídricos, la agricultura y la seguridad alimentaria, las actividades económicas, las zonas costeras y la salud. El taller examinará, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) Mejorar la capacidad de vigilancia, la observación sistemática y la evaluación de la vulnerabilidad de los países en desarrollo;
- b) Fomentar la capacidad de la gestión ambiental y la evaluación integrada;
- c) Determinar las opciones de adaptación y facilitar la adaptación cuando se hayan comprendido los efectos a corto plazo del cambio climático y sean posibles las medidas de adaptación;

6. Decide que se organice un taller, con la orientación de los Presidentes de los órganos subsidiarios, sobre enfoques metodológicos y sobre las medidas necesarias, de conformidad con la Convención, relativas a los efectos de la aplicación de medidas de respuesta en función, entre otras cosas, del comercio, las corrientes internacionales de capital y las iniciativas de desarrollo, de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y a la luz de las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. El taller examinará, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) El carácter y contenido de la información necesaria;
- b) Las fuentes de información;
- c) Los procedimientos y modalidades del suministro de información;
- d) Las acciones necesarias, incluidas las relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología;

7. Decide que los talleres a que se refieren los párrafos 5 y 6 supra se organizarán en dos períodos consecutivos pero iguales, antes de fines de marzo de 2000, y pide a los Presidentes de los órganos subsidiarios que presenten un informe en dos partes sobre esta cuestión a los órganos subsidiarios en sus 12º períodos de sesiones;

8. Invita a los órganos subsidiarios a que en sus períodos de sesiones 12º y 13º examinen el informe en dos partes mencionado en el párrafo 7 supra, y formulen recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones;

9. Decide considerar además, en su sexto período de sesiones, las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, como aportación al primer período de sesiones de la Conferencia de la Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta sus debates en curso sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 13/CP.5

Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 5/CP.1, 1/CP.4, 6/CP.4 y 7/CP.4,

Tomando nota de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución en sus 11º períodos de sesiones sobre las cuestiones tratadas en el examen amplio de la etapa experimental de actividades conjuntas, así como del tercer informe de síntesis sobre actividades conjuntas¹,

Observando que las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental han aportado una contribución al cumplimiento del objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Observando que en virtud de la decisión 5/CP.1 las actividades conjuntas en la etapa experimental se realizan en el marco de la Convención,

Reconociendo la importancia de aprender realizando actividades conjuntas en la etapa experimental y de ofrecer nuevas oportunidades de realizar actividades conjuntas a las Partes que todavía no tengan experiencia en proyectos de actividades conjuntas en la etapa experimental,

1. Decide concluir el proceso de examen y, sin perjuicio para futuras decisiones, proseguir la etapa experimental de actividades conjuntas después del final del presente decenio; durante la continuación de la etapa experimental debería resolverse la cuestión del desequilibrio geográfico, en especial la falta de proyectos en África y en pequeños Estados insulares en desarrollo;
2. Invita a las Partes a que presenten propuestas para el mejoramiento del proyecto de formato uniforme revisado de presentación de informes², a más tardar el 31 de marzo de 2000;
3. Pide a la secretaría que prepare otro proyecto de revisión del formato uniforme de presentación de informes y establezca directrices para su utilización que examinarán los órganos subsidiarios en sus 13º períodos de sesiones;
4. Alienta a las Partes que participan en actividades conjuntas en la etapa experimental a que presenten más información utilizando para ello el formato uniforme de presentación de informes, siendo el 30 de junio de 2000 la fecha límite de presentación de esta información, que se examinará en el cuarto informe anual de síntesis;

¹ Véase FCCC/SB/1999/5 y Corr.1 y Add.1.

² Figura en el documento FCCC/SB/1999/5/Add.1.

5. Insta a las Partes que presentan informes sobre actividades conjuntas en la etapa experimental a que presenten informes conjuntos por conducto de la autoridad nacional designada de una Parte, que debería proporcionar la prueba de que las autoridades nacionales designadas de todas las demás Partes participantes están de acuerdo con los informes.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 14/CP.5

Mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17
del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 7/CP.4, relativa al programa de trabajo sobre los mecanismos del Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución en sus 11º períodos de sesiones,

1. Pide a los Presidentes de los órganos subsidiarios que revisen su nota titulada "Síntesis de las propuestas de las Partes sobre principios, modalidades, normas y directrices"¹, que incorporen más propuestas de las Partes y que unifiquen el texto para su posterior negociación, de conformidad con los comentarios de las Partes;

2. Invita a las Partes a presentar más propuestas, con arreglo al marco en vigor de la nota de los Presidentes, sobre principios, modalidades, normas y directrices en relación con los mecanismos, a más tardar el 31 de enero de 2000;

3. Pide a los Presidentes de los órganos subsidiarios que convoquen reuniones y talleres entre períodos de sesiones para prestar asistencia a la labor preparatoria del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, utilizando, si procede, los conocimientos técnicos de los expertos y teniendo en cuenta la transparencia y el equilibrio regional necesarios de la representación y la necesidad de que las Partes examinen la labor de los expertos;

4. Pide a los órganos subsidiarios que en sus períodos de sesiones anteriores al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes adopten el texto unificado como base para posteriores negociaciones sobre principios, modalidades, normas y directrices, dando prioridad al mecanismo para el desarrollo limpio, con miras a adoptar decisiones en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre todos los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, incluidas, si procede, recomendaciones al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

¹ Véase FCCC/SB/1999/ 8 y Add.1.

Decisión 15/CP.5

La futura labor del Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 1/CP.3 sobre la aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también sus decisiones 1/CP.4 y 8/CP.4,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento en relación con la elaboración de los elementos de los procedimientos y mecanismos relativos a un régimen de cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento presentado por conducto de los órganos subsidiarios¹, y el importante avance de la labor del Grupo de Trabajo Mixto,

1. Decide que el Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento continúe su labor después del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes conforme al mandato contenido en la decisión 8/CP.4;

2. Pide al Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento que siga adelantando en su labor con el objeto de terminarla y cumplir su mandato y que presente un informe sobre sus resultados a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones, por conducto de los órganos subsidiarios, a fin de que la Conferencia de las Partes pueda adoptar en ese período de sesiones una decisión sobre un régimen de cumplimiento en el marco del Protocolo de Kyoto.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

¹ Véase FCCC/SBI/1999/14, anexo I.

Decisión 16/CP.5

Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 1/CP.3, 8/CP.4 y 9/CP.4,

1. Decide aprobar un programa de trabajo y elementos de un marco para la adopción de decisiones para atender a las conclusiones adoptadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 11º período de sesiones sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, según lo solicitado en la decisión 9/CP.4, con miras a que la Conferencia de las Partes, en su sexto período de sesiones, recomiende proyectos de decisión en relación con los párrafos 3 y 4 de la decisión 9/CP.4, para que los apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, teniendo en cuenta el Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, las deliberaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la labor metodológica y de otro tipo que desarrolla el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la necesaria aportación constante del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

2. Reconoce que en los siguientes períodos de sesiones puede ser necesario recomendar otras decisiones pertinentes para que las adopte la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 17/CP.5

Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 13/CP.4 titulada Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las actividades encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos,

Habiendo examinado la información sometida en cumplimiento de la decisión 13/CP.4 por las Partes, por organizaciones intergubernamentales, en particular el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal, y por organizaciones no gubernamentales, sobre medios posibles y disponibles de limitar las emisiones de hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos¹,

1. Invita a cada Parte a examinar dicha información sobre medios posibles y disponibles de limitar las emisiones de hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones sanitarias, médicas, ecológicas y de seguridad, la eficiencia energética y las emisiones asociadas expresadas en dióxido de carbono equivalente, así como las consideraciones técnicas y económicas;
2. Pide al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que tenga en cuenta esta información cuando elabore su tercer informe de evaluación;
3. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine más a fondo los aspectos de información de este asunto en el primer período de sesiones que celebre después del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

¹ Véase FCCC/SBSTA/1999/MISC.6 y Add.1; véase también la información disponible sobre el sitio web de la Convención Marco y su versión de 1999 en CD-ROM.

Decisión 18/CP.5

Emisiones procedentes del combustible vendido a buques
y aeronaves de transporte internacional

La Conferencia de las Partes,

Recordando que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en sus períodos de sesiones 10º y 11º, tuvo un intercambio de opiniones y adoptó conclusiones sobre las emisiones procedentes del combustible vendido a buques y aeronaves de transporte internacional¹,

1. Expresa su reconocimiento a la Organización de Aviación Civil Internacional por haber solicitado la preparación del Informe especial sobre la aviación y la atmósfera mundial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, relativo a los efectos de las emisiones de las aeronaves en el clima y el ozono atmosférico, y al Grupo Intergubernamental de Expertos por haber preparado ese informe;

2. Acoge con satisfacción el Informe especial sobre la aviación y la atmósfera mundial como un estudio exhaustivo de los efectos de las emisiones de las aeronaves en el clima y el ozono atmosférico;

3. Pide a la secretaría que siga colaborando con las secretarías de la Organización de Aviación Civil Internacional y de la Organización Marítima Internacional y participando en sus reuniones sobre los asuntos relacionados con el cambio climático;

4. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que prosiga su actual labor sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes sobre las emisiones procedentes del combustible vendido a los buques y aeronaves de transporte internacional, comprendidas las que puedan figurar en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre las buenas prácticas en la preparación de los inventarios nacionales, comprendido el manejo de las incertidumbres.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

¹ Véase FCCC/SBSTA/1999/6 y FCCC/SBSTA/1999/14.

Decisión 19/CP.5

Cooperación con el Grupo Intergubernamental de Expertos
sobre el Cambio Climático

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de las conclusiones del 11º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico¹,

1. Manifiesta su reconocimiento al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en particular los autores y científicos que lo componen, por su alta calidad profesional;
2. Toma nota con preocupación de que el Presidente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha pedido urgentemente más recursos;
3. Exhorta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones que estén en condiciones de hacerlo, a que den apoyo económico pronta y generosamente al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para que pueda completar su Tercer Informe de Evaluación y sus informes especiales, habida cuenta de la importancia de éstos para el avance de las reuniones de la Convención;
4. Invita al Órgano Subsidiario de Ejecución a que en su 12º período de sesiones examine la cuestión de apoyar al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a fin de recomendar nuevas directrices para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

¹ Véase FCCC/SBSTA/1999/14.

Decisión 20/CP.5

Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto para el bienio 2000-2001 presentado por el Secretario Ejecutivo²,

Tomando nota de la contribución anual del Gobierno anfitrión, por valor de 1,5 millones de marcos alemanes, que se deduce de los gastos previstos,

1. Aprueba el presupuesto por programas para el bienio 2000-2001, por una cuantía total de 25.286.000 dólares de los EE.UU., para los fines enumerados en el cuadro 1 infra;
2. Aprueba la escala indicativa de contribuciones para 2000 y 2001 contenida en el anexo a la presente decisión;
3. Aprueba un giro de 2 millones de dólares con cargo a los saldos o contribuciones no utilizados (arrastrados) de ejercicios financieros anteriores para sufragar parte del presupuesto correspondiente a 2000-2001;
4. Aprueba la plantilla de personal prevista en el presupuesto por programas que figura en el cuadro 2 infra;
5. Aprueba un presupuesto para eventuales servicios de conferencias, por valor de 5.661.800 dólares, que se añadirá al presupuesto por programas del próximo bienio en caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida no asignar recursos para esas actividades en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 2000-2001 (véanse los cuadros 3 y 4 infra);
6. Aprueba más recursos para que la secretaría apoye los asuntos relativos al examen de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, por valor de 1.263.200 dólares, que se añadirán al presupuesto por programas para el bienio 2000-2001, de los cuales 363.200 dólares con cargo a los recursos disponibles, comprensivos de los saldos o contribuciones no utilizados arrastrados de ejercicios financieros anteriores (véanse los cuadros 5 y 6 infra), en el entendido de que se necesitarán más contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de sufragar las actividades relacionadas con el asesoramiento que brinda el grupo de expertos establecido mediante la decisión 8/CP.5;

¹ Véase el anexo I de la decisión 15/CP.1.

² Véase FCCC/CP/1999/INF.1, FCCC/SBI/1999/4 y Add.1 y FCCC/SBI/1999/8.

7. Pide al Secretario Ejecutivo que informe al Órgano Subsidiario de Ejecución, en sus próximos períodos de sesiones, según sea necesario, de la aplicación del párrafo 5 supra;
8. Autoriza al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias entre las principales secciones de consignación que figuran en el cuadro 1 infra, hasta un límite agregado del 15% del total de los gastos estimados para esas secciones de consignación, a condición de que ninguna sección se reduzca en más del 25%;
9. Decide mantener la cuantía de la reserva operacional en el 8,3% de los gastos estimados;
10. Invita a todas las Partes en la Convención a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1º de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 8 de los procedimientos financieros, y a que paguen puntual e íntegramente, para los años 2000 y 2001, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados en los párrafos 1 y 6 supra, una vez deducidas las contribuciones señaladas en el tercer párrafo del preámbulo de la presente decisión y el giro aprobado en el párrafo 3 supra, y las contribuciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos resultantes de las decisiones mencionadas en el párrafo 5 supra;
11. Toma nota de las necesidades estimadas de recursos del Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático especificadas por el Secretario Ejecutivo (3.691.800 dólares para el bienio 2000-2001) e invita a las Partes a hacer contribuciones a este Fondo (véase el cuadro 7 infra);
12. Toma nota de las necesidades estimadas de recursos del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias derivadas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático especificadas por el Secretario Ejecutivo (6.178.900 dólares para el bienio 2000-2001) e invita a las Partes a hacer contribuciones a este Fondo (véase el cuadro 8 infra);
13. Pide al Secretario Ejecutivo que informe a la Conferencia de las Partes, en su sexto período de sesiones, de los ingresos y la ejecución del presupuesto y que proponga los ajustes que sean necesarios en el presupuesto de la Convención para el bienio 2000-2001;
14. Autoriza al Secretario Ejecutivo a que haga una contribución complementaria de 300.000 dólares, con cargo a los recursos disponibles, al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático durante el bienio 2000-2001;
15. Autoriza al Secretario Ejecutivo a efectuar nuevos gastos por un máximo de 1 millón de dólares para compensar una parte de los gastos en concepto de actividades preparatorias del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con cargo a los recursos disponibles, entre ellos los saldos o contribuciones no utilizados arrastrados de ejercicios financieros anteriores, en el entendido de que se necesitará un máximo de 2 millones de dólares de nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias y al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para sufragar todas las actividades previstas para preparar el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Cuadro 1

Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001

(Miles de dólares EE.UU.)

	2000	2001	Total bienio
Gastos			
I. Programas*			
Dirección y gestión ejecutivas	749,5	773,7	1.523,2
Planificación, coordinación y cuestiones nuevas	1.232,6	1.214,8	2.447,4
Ciencia y tecnología	2.170,6	2.173,6	4.344,2
Aplicación	2.591,3	2.747,1	5.338,4
Información, extensión y servicios administrativos ^a	1.546,5	1.643,7	3.190,2
Asuntos intergubernamental y asuntos relacionados con las Conferencias ^b	2.752,6	2.704,0	5.456,6
Total parcial (I)	11.043,1	11.256,9	22.300,0
II. Pagos a las Naciones Unidas			
Cargo en concepto de gastos generales ^c	1.435,6	1.463,4	2.899,0
Total parcial (II)	1.435,6	1.463,4	2.899,0
III. Reserva operacional^d			
Total parcial (III)	69,2	17,7	86,9
Presupuesto total (I+II+III)	12.548,0	12.738,0	25.286,10
Ingresos			
Contribución del Gobierno anfitrión	810,8	810,8	1.621,6
Saldos o contribuciones no utilizados (arrastrados) de ejercicios financieros anteriores	1.000,0	1.000,0	2.000,0
Total de ingresos	1.810,8	1.810,8	3.621,6
Contribuciones indicativas	10.737,2	10.927,2	21.664,4

* A raíz de la transferencia de la responsabilidad de los servicios administrativos en la secretaría tras el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el nombre del programa de información y extensión se ha sustituido por el de Información, extensión y servicios administrativos, y el nombre del programa de asuntos relacionados con las conferencias y gestión de recursos ha sido sustituido por el de Asuntos intergubernamentales y asuntos relacionados con las conferencias.

^a Comprende los recursos necesarios para atender las necesidades informáticas de todos los programas.

^b Comprende los recursos necesarios para sufragar varios gastos de toda la secretaría en partidas no relacionadas con el personal.

^c Cargo estándar del 13% aplicado por las Naciones Unidas en concepto de apoyo administrativo, una parte del cual se reembolsa a la secretaría para gastos administrativos.

^d De conformidad con el párrafo 14 de los procedimientos financieros (véase la decisión 15/CP.1, anexo I). Esto hará aumentar el nivel de la reserva operacional a 916.600 dólares en 2000 y a 934.300 dólares en 2001 (véanse los párrafos 17 a 19 de los procedimientos financieros).

Cuadro 2

Plantilla del presupuesto por programas para 2000-2001

	2000	2001
A. Cuadro orgánico y categorías superiores		
Secretario Ejecutivo	1	1
D-2	3	3
D-1	4	4
P-5	9,75	10
P-4	10	10
P-3	15	16
P-2	8,25	9
Total parcial (A)	51	53
B. Cuadro de servicios generales	27,75	28
Total (A+B)	78,75	81

Cuadro 3

Necesidades de recursos para los eventuales servicios de conferencias

(Miles de dólares EE.UU.)

Partida de gastos	2000	2001	Total bienio
A. Servicios para reuniones ^a	987,1	1.015,1	2.002,2
B. Documentación ^b	1.326,8	1.340,1	2.666,9
Total parcial	2.313,9	2.355,2	4.669,1
C. Cargo en concepto de gastos generales ^c	300,8	306,2	607,0
D. Imprevistos y fluctuaciones de los tipos de cambio ^d	78,4	79,8	158,2
E. Reserva operacional ^e	223,5	4,0	227,5
Total	2.916,6	2.745,2	5.661,8

^a Incluye interpretación y asistencia en conferencias.

^b Incluye revisión, traducción, mecanografía, reproducción y distribución de la documentación necesaria antes y después de los períodos de sesiones y durante éstos (personal permanente y temporero, viajes y servicios por contrata).

^c Cargo estándar del 13% aplicado por las Naciones Unidas en concepto de apoyo administrativo.

^d Calculadas en el 3%.

^e De conformidad con el párrafo 14 de los procedimientos financieros. El monto correspondiente al año 2000 se ha estimado en el 8,3% del total parcial y del cargo en concepto de gastos generales; el monto del 2001 se ha estimado como la cuantía necesaria para que la reserva arrastrada del 2000 llegue al 8,3% del total parcial y del cargo en concepto de gastos generales para el año 2001.

Cuadro 4

Necesidades de personal para los eventuales servicios de conferencias

	2000	2001
A. Cuadro orgánico y categorías superiores		
P-4	1	1
Total cuadro orgánico y categorías superiores	1	1
B. Total cuadro de servicios generales	5	5
Total (A+B)	6	6

Cuadro 5

Recursos adicionales para asuntos relativos al examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I

(Miles de dólares EE.UU.)

Partida de gastos	2000	2001	Total bienio
A. Gastos de personal	457,6	466,4	924,0
B. Consultores	44,0	44,0	88,0
C. Viajes en comisión de servicio	33,0	33,0	66,0
Total parcial	434,6	543,4	1 078,0
D. Cargo en concepto de gastos generales ^a	69,5	70,6	140,1
E. Reserva operacional ^b	44,4	0,7	45,1
Total	648,5	614,7	1 263,2
Ingresos			
Saldos o contribuciones no utilizados (arrastrados) de ejercicios financieros anteriores	198,5	164,7	363,2
Total de ingresos	198,5	164,7	363,2
Contribuciones indicativas	450,0	450,0	900,0

^a Cargo estándar del 13% aplicado por las Naciones Unidas en concepto de apoyo administrativo.

^b De conformidad con el párrafo 14 de los procedimientos financieros. La cifra correspondiente al año 2000 se ha estimado en el 8,3% del total parcial y del cargo en concepto de gastos generales; la cifra del año 2001 se ha estimado en el monto necesario para que la reserva arrastrada del año 2000 sea del 8,3% del total parcial y del cargo en concepto de gastos generales para 2001.

Cuadro 6

Necesidades de personal para eventuales asuntos relativos al examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I

	2000	2001
A. Cuadro orgánico y categorías superiores		
P-4	1	1
P-3	2	2
Total cuadro orgánico y categorías superiores	3	3
B. Total cuadro de servicios generales	1	1
Total (A+B)	4	4

Cuadro 7

Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención:
 estimaciones de las necesidades de recursos

(Miles de dólares EE.UU.)

Partida de gastos	2000	2001
A. Asistencia a las Partes con derecho a ella para participar en un período de sesiones de dos semanas de los órganos subsidiarios	630,0	630,0
B. Asistencia a las Partes con derecho a ella para participar en un período de sesiones de dos semanas de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios ^a	855,0	855,0
Total parcial	1.485,0	1.485,0
Cargo en concepto de gastos generales ^b	193,1	193,1
Reserva de caja ^c	167,8	167,8
Total general	1.845,9	1.845,9

^a Incluye recursos para la participación de un segundo delegado de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta la fecha.

^b Cargo estándar del 13% aplicado por las Naciones Unidas en concepto de apoyo administrativo.

^c Fijada en el 10%.

Cuadro 8

Fondo Fiduciario para actividades suplementarias: estimaciones de las
necesidades de recursos^a

(Miles de dólares EE.UU.)

Partida de gastos	2000	2001
Estimaciones de las necesidades de recursos	2.500,0	2.620,2
Cargo en concepto de gastos generales ^b	325,0	340,6
Reserva de caja ^c	375,0	18,0
Total	3.200,0	2.978,9

^a En la versión revisada del documento FCCC/SBI/1999/4/Add.1 se incluirá más información.

^b Cargo estándar del 13% aplicado por las Naciones Unidas en concepto de apoyo administrativo.

^c Fijada en el 15%.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Anexo

ESCALA INDICATIVA DE CONTRIBUCIONES AL PRESUPUESTO BÁSICO
DE LA CONVENCION MARCO PARA EL BIENIO 2000-2001

(Dólares EE.UU.)

Estados Partes	Escala indicativa	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas
	2000	2000			2001		
Albania	0,003	336	-10	325	341	-10	331
Alemania	9,857	1.102.722	-33.524	1.069.198	1.121.451	-34.093	1.087.357
Antigua y Barbuda	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Arabia Saudita	0,562	62.872	-1.911	60.961	63.940	-1.944	61.996
Argelia	0,086	9.621	-292	9.329	9.784	-297	9.487
Argentina	1,103	123.395	-3.751	119.643	125.491	-3.815	121.675
Armenia	0,006	671	-20	651	683	-21	662
Australia	1,483	165.906	-5.044	160.862	168.724	-5.129	163.594
Austria	0,942	105.383	-3.204	102.180	107.173	-3.258	103.915
Azerbaiyán	0,011	1.231	-37	1.193	1.251	-38	1.213
Bahamas	0,015	1.678	-51	1.627	1.707	-52	1.655
Bahrein	0,017	1.902	-58	1.844	1.934	-59	1.875
Bangladesh	0,010	1.119	-34	1.085	1.138	-35	1.103
Barbados	0,008	895	-27	868	910	-28	883
Bélgica	1,104	123.507	-3.755	119.752	125.604	-3.819	121.786
Belice	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Benin	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Bhután	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Bolivia	0,007	783	-24	759	796	-24	772
Botswana	0,010	1.119	-34	1.085	1.138	-35	1.103
Brasil	1,471	164.564	-5.003	159.561	167.359	-5.088	162.271
Bulgaria	0,011	1.231	-37	1.193	1.251	-38	1.213

Estados Partes	Escala indicativa	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas
	2000	2000			2001		
Burkina Faso	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Burundi	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Cabo Verde	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Camboya	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Camerún	0,013	1.454	-44	1.410	1.479	-45	1.434
Canadá	2,732	305.634	-9.292	296.343	310.825	-9.449	301.376
Chad	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Chile	0,136	15.215	-463	14.752	15.473	-470	15.003
China	0,995	111.313	-3.384	107.929	113.203	-3.442	109.762
Chipre	0,034	3.804	-116	3.688	3.868	-118	3.751
Colombia	0,109	12.194	-371	11.823	12.401	-377	12.024
Comoras	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Comunidad Europea	2,500	279.680	-8.776	270.904	284.430	-8.925	275.505
Congo	0,003	336	-10	325	341	-10	331
Costa Rica	0,016	1.790	-54	1.736	1.820	-55	1.765
Côte d'Ivoire	0,009	1.007	-31	976	1.024	-31	993
Croacia	0,030	3.356	-102	3.254	3.413	-104	3.309
Cuba	0,024	2.685	-82	2.603	2.731	-83	2.648
Dinamarca	0,692	77.415	-2.354	75.062	78.730	-2.393	76.337
Djibouti	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Dominica	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Ecuador	0,020	2.237	-68	2.169	2.275	-69	2.206
Egipto	0,065	7.272	-221	7.051	7.395	-225	7.170
El Salvador	0,012	1.342	-41	1.302	1.365	-42	1.324
Emiratos Árabes Unidos	0,178	19.913	-605	19.308	20.251	-616	19.636
Eritrea	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Eslovaquia	0,035	3.916	-119	3.796	3.982	-121	3.861
Eslovenia	0,061	6.824	-207	6.617	6.940	-211	6.729
España	2,591	289.860	-8.812	281.048	294.783	-8.962	285.821

Estados Partes	Escala indicativa	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas
	2000	2000			2001		
Estados Unidos de América	25,000	2.796.800	-85.026	2.711.774	2.844.300	-86.470	2.757.830
Estonia	0,012	1.342	-41	1.302	1.365	-42	1.324
Etiopía	0,006	671	-20	651	683	-21	662
Federación de Rusia	1,077	120.486	-3.663	116.823	122.532	-3.725	118.807
Fiji	0,004	447	-14	434	455	-14	441
Filipinas	0,081	9.062	-275	8.786	9.216	-280	8.935
Finlandia	0,543	60.746	-1.847	58.900	61.778	-1.878	59.900
Francia	6,545	732.202	-22.260	709.942	744.638	-22.638	722.000
Gabón	0,015	1.678	-51	1.627	1.707	-52	1.655
Gambia	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Georgia	0,007	783	-24	759	796	24	772
Ghana	0,007	783	-24	759	796	-24	772
Granada	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Grecia	0,351	39.267	-1.194	38.073	39.934	-1.214	38.720
Guatemala	0,018	2.014	-61	1.952	2.048	-62	1.986
Guinea	0,003	336	-10	325	341	-10	331
Guinea-Bissau	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Guyana	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Haití	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Honduras	0,003	336	-10	325	341	-10	331
Hungría	0,120	13.425	-408	13.017	13.653	-415	13.238
India	0,299	33.450	-1.017	32.433	34.018	-1.034	32.984
Indonesia	0,188	21.032	-639	20.393	21.389	-650	20.739
Irán (República Islámica del)	0,161	18.011	-548	17.464	18.317	-557	17.760
Irlanda	0,224	25.059	-762	24.297	25.485	-775	24.710
Islandia	0,032	3.580	-109	3.471	3.641	-111	3.530
Islas Cook	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Islas Marshall	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Islas Salomón	0,001	112	-4	108	114	-4	110

Estados Partes	Escala indicativa	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas
	2000	2000			2001		
Israel	0,350	39.155	-1.190	37.965	39.820	-1.211	38.610
Italia	5,437	608.248	-18.491	589.757	618.578	-18.806	599.773
Jamahiriya Árabe Libia	0,124	13.872	-422	13.450	14.108	-429	13.679
Jamaica	0,006	671	-20	651	683	-21	662
Japón	20,573	2.301.543	-69.970	2.231.573	2.340.631	-71.158	2.269.473
Jordania	0,006	671	-20	651	683	-21	662
Kazajstán	0,048	5.370	-163	5.207	5.461	-166	5.295
Kenya	0,007	783	-24	759	796	-24	772
Kiribati	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Kuwait	0,128	14.320	-435	13.884	14.563	-443	14.120
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,004	447	-14	434	455	-14	441
Lesotho	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Letonia	0,017	1.902	-58	1.844	1.934	-59	1.875
Líbano	0,016	1.790	-54	1.736	1.820	-55	1.765
Liechtenstein	0,006	671	-20	651	683	-21	662
Lituania	0,015	1.678	-51	1.627	1.707	-52	1.655
Luxemburgo	0,068	7.607	-231	7.376	7.736	-235	7.501
Madagascar	0,003	336	-10	325	341	-10	331
Malasia	0,183	20.473	-622	19.850	20.820	-633	20.187
Malawi	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Maldivas	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Malí	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Malta	0,014	1.566	-48	1.519	1.593	-48	1.544
Marruecos	0,041	4.587	-139	4.447	4.665	-142	4.523
Mauricio	0,009	1.007	-31	976	1.024	-31	993
Mauritania	0,001	112	-4	108	114	-4	110
México	0,995	111.313	-3.384	107.929	113.203	-3.442	109.762

Estados Partes	Escala indicativa	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas
	2000	2000			2001		
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Mónaco	0,004	447	-14	434	455	-14	441
Mongolia	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Mozambique	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Myanmar	0,008	895	-27	868	910	-28	883
Namibia	0,007	783	-24	759	796	-24	772
Nauru	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Nepal	0,004	447	-14	434	455	-14	441
Nicaragua	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Níger	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Nigeria	0,032	3.580	-109	3.471	3.641	-111	3.530
Niue	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Noruega	0,610	68.242	-2.075	66.167	69.401	-2.110	67.291
Nueva Zelandia	0,221	24.724	-752	23.972	25.144	-764	24.379
Omán	0,051	5.705	-173	5.532	5.802	-176	5.626
Países Bajos	1,632	182.575	-5.550	177.025	185.676	-5.645	180.031
Pakistán	0,059	6.600	-201	6.400	6.713	-204	6.508
Panamá	0,013	1.454	-44	1.410	1.479	-45	1.434
Papua Nueva Guinea	0,007	783	-24	759	796	-24	772
Paraguay	0,014	1.566	-48	1.519	1.593	-48	1.544
Perú	0,099	11.075	-337	10.739	11.263	-342	10.921
Polonia	0,196	21.927	-667	21.260	22.299	-678	21.621
Portugal	0,431	48.217	-1.466	46.751	49.036	-1.491	47.545
Qatar	0,033	3.692	-112	3.580	3.754	-114	3.640
Reino Unido	5,092	569.652	-17.318	552.334	579.327	-17.612	561.715
República Árabe Siria	0,064	7.160	-218	6.942	7.281	-221	7.060
República Centrafricana	0,001	112	-4	108	114	-4	110
República Checa	0,107	11.970	-364	11.606	12.174	-370	11.804

Estados Partes	Escala indicativa	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas
	2000	2000			2001		
República de Corea	1,006	112.543	-3.421	109.122	114.455	-3.480	110.975
República de Moldova	0,010	1.119	-34	1.085	1.138	-35	1.103
República Democrática del Congo	0,007	783	-24	759	796	-24	772
República Democrática Popular Lao	0,001	112	-4	108	114	-4	110
República Dominicana	0,015	1.678	-51	1.627	1.707	-52	1.655
República Popular Democrática de Corea	0,015	1.678	-51	1.627	1.707	-52	1.655
República Unida de Tanzania	0,003	336	-10	325	341	-10	331
Rumania	0,056	6.265	-190	6.074	6.371	-194	6.178
Rwanda	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Saint Kitts y Nevis	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Samoa	0,001	112	-4	108	114	-4	110
San Marino	0,002	224	-7	217	228	-7	221
San Vicente y las Granadinas	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Santa Lucía	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Senegal	0,006	671	-20	651	683	-21	662
Seychelles	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Sierra Leona	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Singapur	0,179	20.025	-609	19.416	20.365	-619	19.746
Sri Lanka	0,012	1.342	-41	1.302	1.365	-42	1.324
Sudáfrica	0,366	40.945	-1.245	39.700	41.641	-1.266	40.375
Sudán	0,007	783	-24	759	796	-24	772
Suecia	1,079	120.710	-3.670	117.040	122.760	-3.732	119.028
Suiza	1,215	135.924	-4.132	131.792	138.233	-4.202	134.031
Suriname	0,004	447	-14	434	455	-14	441
Swazilandia	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Tailandia	0,170	19.018	-578	18.440	19.341	-588	18.753

Estados Partes	Escala indicativa	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas	Contribuciones indicativas	Ajustes	Contribuciones efectivas
	2000	2000			2001		
Tayikistán	0,004	447	-14	434	455	-14	441
Togo	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Tonga	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Trinidad y Tabago	0,016	1.790	-54	1.736	1.820	-55	1.765
Túnez	0,028	3.132	-95	3.037	3.186	-97	3.089
Turkmenistán	0,006	671	-20	651	683	-21	662
Tuvalu	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Ucrania	0,190	21.256	-646	20.609	21.617	-657	20.960
Uganda	0,004	447	-14	434	455	-14	441
Uruguay	0,048	5.370	-163	5.207	5.461	-166	5.295
Uzbekistán	0,025	2.797	-85	2.712	2.844	-86	2.758
Vanuatu	0,001	112	-4	108	114	-4	110
Venezuela	0,160	17.900	-544	17.355	18.204	-553	17.650
Viet Nam	0,007	783	-24	759	796	-24	772
Yemen	0,010	1.119	-34	1.085	1.138	-35	1.103
Yugoslavia	0,026	2.909	-88	2.820	2.958	-90	2.868
Zambia	0,002	224	-7	217	228	-7	221
Zimbabwe	0,009	1.007	-31	976	1.024	-31	993
TOTAL	103.138	11.538.254	-351.054	11.187.200	11.734.217	-357.017)	11.377.200

Nota: La escala está basada en la escala de evaluaciones de las Naciones Unidas (véase la decisión 15/CP.1, anexo I, apartado a) del párrafo 7, modificada en la decisión 17/CP.4). Si llega a aprobarse, la misma metodología para determinar la escala se aplicará a los eventuales servicios de conferencias. El total está basado en los párrafos 1 y 6 de esa decisión (véanse los cuadros 1 y 5 supra).

Decisión 21/CP.5

Ingresos y ejecución del presupuesto en el bienio 1998-1999 y
disposiciones de apoyo administrativo a la Convención

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre la labor realizada en relación con las cuestiones administrativas y financieras en sus períodos de sesiones 10º y 11º,

Habiendo tomado nota de los informes del Secretario Ejecutivo sobre los temas conexos¹

1. Expresa su reconocimiento a las Partes que abonaron oportunamente sus contribuciones indicativas al presupuesto básico, así como a aquellas que hicieron contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias de la Convención;
2. También expresa su reconocimiento al Gobierno de Alemania por su contribución especial destinada a sufragar los gastos de reuniones celebradas en Bonn o en países en desarrollo (Fondo de Bonn);
3. Expresa preocupación ante la persistente tendencia al atraso en el pago de las contribuciones, algunas de las cuales siguen pendientes desde 1996 y 1997, y alienta a todas las Partes que aún no hayan abonado sus contribuciones a que lo hagan sin más demora;
4. Pide al Secretario Ejecutivo que le presente, por conducto del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), en su 12º período de sesiones, distintas opciones para hacer frente a la situación del pago tardío de las contribuciones, a fin de examinarlas en su sexto período de sesiones;
5. Autoriza al Secretario Ejecutivo a contraer compromisos hasta el nivel del presupuesto aprobado, utilizando los recursos disponibles, incluidos los saldos o contribuciones no gastados del ejercicio económico anterior, en espera del examen general que ha de realizar en su sexto período de sesiones de la cuestión de los saldos arrastrados del bienio 1996-1997 sobre la base de una recomendación del OSE;
6. Toma nota de las novedades comunicadas por el Secretario Ejecutivo respecto de sus conversaciones con las Naciones Unidas sobre las disposiciones administrativas para la Convención;
7. Pide al Secretario Ejecutivo que prosiga esas conversaciones para lograr que se aplique un criterio más racional y eficiente a los arreglos administrativos entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas, e informe al OSE, en su 12º período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de las nuevas disposiciones administrativas;

¹ Véanse FCCC/SBI/1999/3, FCCC/SBI/1999/10 y Add.1, FCCC/SBI/1999/INF.5, FCCC/SBI/1999/INF.9 y FCCC/SBI/1999/INF.11.

8. Toma nota de las medidas que ha venido adoptando el Secretario Ejecutivo para aplicar las recomendaciones formuladas por los auditores internos y externos de las Naciones Unidas e invita al Secretario Ejecutivo a llevarlas a buen término.

Novena sesión plenaria,
4 de noviembre de 1999.

Decisión 22/CP.5

Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 14/CP.1, por la que decidió que "la secretaría de la Convención se vinculará institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque sin estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa concreto", y decidió también "examinar antes del 31 de diciembre de 1999, en consulta con el Secretario General, la adecuación de los vínculos institucionales a que se refiere el párrafo 2, con miras a introducir las modificaciones que ambas Partes consideren convenientes",

Recordando también la resolución 50/115 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995,

Tomando nota de la información facilitada por el Secretario Ejecutivo de que la vinculación institucional está funcionando satisfactoriamente y se está adaptando a la evolución de las circunstancias,

Tomando nota también de la intención expresada por el Secretario General de conseguir que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, apoye el mantenimiento de la vinculación institucional,

1. Invita a la Asamblea General de las Naciones Unidas a decidir, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, sobre la cuestión de sufragar los gastos de los servicios de conferencias de la Convención con cargo a su presupuesto ordinario, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

2. Aprueba el mantenimiento de la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas, con sujeción a un examen a más tardar el 31 de diciembre de 2001, en consulta con el Secretario General, con miras a introducir las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

Segunda sesión plenaria,
25 de octubre de 1999.

II. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención para los años 2000 a 2003

En su novena sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1999, la Conferencia de las Partes aprobó el siguiente calendario de reuniones de los órganos de la Convención para el período 2000-2003 (véase la primera parte, sección II, H, párrafos 31 y 32, del presente informe):

Primer período de sesiones en 2000: del 12 al 16 de junio de 2000, precedido por una semana de reuniones oficiosas, talleres incluidos;

Segundo período de sesiones en 2000: del 11 al 15 de septiembre de 2000, precedido por una semana de reuniones oficiosas, talleres incluidos;

Tercer período de sesiones en 2000: del 13 al 24 de noviembre de 2000;

Primer período de sesiones en 2001: del 21 de mayo al 11 de junio de 2001;

Segundo período de sesiones en 2001: del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2001;

Primer período de sesiones en 2002: del 3 al 14 de junio de 2002;

Segundo período de sesiones en 2002: del 28 de octubre al 8 de noviembre de 2002;

Primer período de sesiones en 2003: del 2 al 13 de junio de 2003; y

Segundo período de sesiones en 2003: del 11 al 12 de diciembre de 2003.

2. Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

En su novena sesión, celebrada el 4 de noviembre, a propuesta del Presidente la Conferencia de las Partes tomó nota de la conclusión adoptada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 11^o período de sesiones sobre la cuestión de los aspectos científicos y metodológicos de la propuesta del Brasil^a, en que señalaba que una versión revisada de esa propuesta estaba ahora disponible y por ello se debía continuar la labor sobre esta cuestión, incluido un examen de la propuesta por expertos seleccionados de la lista de expertos (véase la primera parte, sección IV, H, párrafo 57 del presente informe).

3. Propuestas para suprimir el nombre de Turquía de las listas de los anexos I y II de la Convención

En la décima sesión plenaria, celebrada el 5 de noviembre, la Conferencia de las Partes tomó nota de los esfuerzos de Turquía para garantizar la consecución del objetivo de la Convención incluso cuando no era parte. La Conferencia de las Partes acogió con especial satisfacción los esfuerzos hechos por Turquía para aplicar políticas y medidas que llevasen a una

^a Véase FCCC/SBSTA/1999/14, sec. IX, E.

reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con un escenario en que todo siguiera igual.

En reconocimiento de los esfuerzos hechos por Turquía, la Conferencia de las Partes pidió al Presidente que intensificara su búsqueda de una solución satisfactoria y decidió examinar nuevamente esta cuestión en su sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Examen de la información y posibles decisiones con arreglo al párrafo 2 f) del artículo 4 de la Convención". La Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que incluyera el tema en el programa provisional de ese período de sesiones (véase la primera parte, sección VI, A, párrafos 62 y 63 del presente informe).

4. Propuesta de Kazajstán de agregar su nombre a la lista del anexo I de la Convención

En la décima sesión plenaria, celebrada el 5 de noviembre, la Conferencia de las Partes tomó nota de que cualquier Parte podía proponer enmiendas a la Convención y sus anexos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Convención. Tomó nota también de que cualquier Parte que no figurara en el anexo I de la Convención tenía derecho a solicitar su inclusión en el anexo I de conformidad con esos artículos. La Conferencia de las Partes tomó nota de que Kazajstán mantenía su propuesta de enmienda para que se agregara su nombre a la lista del anexo I y estaba dispuesto a emprender nuevas consultas que facilitarían una decisión sobre esa propuesta en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

La Conferencia de las Partes decidió examinar la enmienda propuesta por Kazajstán en su sexto período de sesiones, con miras a adoptar una decisión al respecto (véase la primera parte, sección VI, B, párrafos 67 y 69 del presente informe).

5. Vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas

En la novena sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Conferencia de las Partes aprobó las conclusiones adoptadas por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 11º período de sesiones con respecto al tema 12 d) de su programa^b, en las que decidió aplazar el examen de la personalidad jurídica de la secretaría de la Convención en el plano internacional hasta el año 2001 y abordarlo ese año junto con el examen de la vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas, que debía concluir a más tardar el 31 de diciembre de ese año (véase la primera parte, sección VIII, C, párrafo 82, del presente informe).

^b Véase FCCC/SBI/1999/14, sec. XII, D.